REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

CLASE DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NUMERO DE CONTRATO	**19000508-H3 DE 2019**
OBJETO	**MANTENIMIENTO DE ZONAS DE SEGURIDAD Y CANALES DE LOS AEROPUERTOS DE TUMACO Y GUAPI,** de conformidad con el detalle y descripción del objeto, sus características y condiciones técnicas presentadas en el Anexo Técnico Especificaciones Técnicas- contenidas en el pliego de condiciones.
CONTRATANTE	VICTOR HUGO RIOS BOCANEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.386, obrando en su condición de **DIRECTOR AERONAUTICO REGIONAL VALLE** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, Con funciones asignadas mediante Resolución No. 01317 del 15 de mayo de 2017, y debidamente facultado para la celebración del presente contrato conforme a la delegación conferida por el artículo 11.4 de la Resolución No. 00896 del 3 de abril de 2019.
RESOLUCION DE ADJUDICACION	No. 017 del 9 abril de 2019
CONTRATISTA	**AERONÁUTICOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS S.A**
IDENTIFICACION NIT.	900083306-9
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO ERNESTO URIBE PINILLOS C.C 16.658.291
DIRECCION	Carrera 11c No.33B-03 de Cali
TELEFONO	3176474034
CORREO ELECTRONICO	asertecsa@hotmail.com
1.VALOR	**TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($304.476.315) INCLUIDO IVA.**
2.FORMA DE PAGO	La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, pagara el valor total adjudicado por medio de **ACTAS PARCIALES,** previa certificación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde se mencionen los servicios efectivamente prestados parcialmente, acompañado de una factura comercial o cuenta de cobro (lo que aplique). El último pago se realizará previa presentación del ACTA DE RECIBO FINAL y acompañamiento de pagos parafiscales del contratista y sus empleados. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (Art. 50, inciso 3 Ley 789 de 2002) y la Certificación del pago a la Contribución FIC, conforme al Decreto 2375 de 1974 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes. NOTA: Los supervisores de los contratos deben informar a contratistas y proveedores que el tiempo máximo para el

	pago de sus facturas, será de 10 días hábiles para reconocimiento de obligaciones amparadas con recursos propios y de 31 días hábiles cuando se trate de obligaciones amparadas con Recursos de la Nación sujetos a cupo PAC. Este tiempo empezara a contar una vez la cuenta cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos para el pago.
4.PLAZO DE EJECUCIÓN	El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual, en un plazo de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la fecha de recibo final que no debe pasar del día 31 de diciembre de 2.019, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.
5.VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio y vencerá después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación.
6.APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Los pagos con cargo a este contrato quedarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes comprometiéndose así mismo a incluir las partidas necesarias en su presupuesto de gastos.
	CDP SIIF No. 7919 C-2403-0600-42-0-2403025-02 adquisición de bienes y servicios Código de la Dependencia de Afectación 51500 Guapi. C-2403-0600-42-0-2403025-02 adquisición de bienes y servicios Código de la Dependencia de Afectación 51900 Tumaco. — **FECHA:** 2019/02/27
7.DOCUMENTOS	Hacen parte del presente contrato: el Pliego de Condiciones con sus anexos y Formatos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.19000508-H3-2019, respectivamente, la oferta de fecha 21 de marzo de 2019, que se encuentra en el SECOP II, la Resolución de Adjudicación No.017 del 9 de abril de 2019 y los demás documentos que se susciten durante el desarrollo del presente contrato.
8.OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA	Además del cumplimiento de las obligaciones generales contenidas en los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a responder a la AEROCIVIL por: a) El cumplimiento general del contrato, de conformidad con el pliego de condiciones del presente proceso de selección, sus Anexos Técnicos y adendas, la oferta general y económica y el contrato a celebrarse. b) A cumplir con las especificaciones técnicas contenidos en el Anexo No. 2-Especificaciones Técnicas. c) Al cumplimiento de las condiciones comerciales y técnicas estipuladas en su propuesta general y económica. d) A la inscripción y pago de sus aportes en los montos señalados por la ley al Sistema General de Salud, Pensiones, Riesgos laborales del personal que emplee, labore y disponga durante la ejecución de este contrato, independientemente de su calidad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 y los Decretos 703 de 2002, 2800 de 2003, 4982 de 2007, y demás normas concordantes. e) A cumplir con los siguientes programas, planes y normas: • Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. • Plan de Manejo Ambiental.

	• Normas técnicas de Calidad • Normas de Seguridad Aeroportuaria contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC (Resolución interna número 01624 de 2007, en especial lo dispuesto en los capítulos VI - Sistema de Identificación Aeroportuaria, VII - Requisa Personas y objetos y VIII - Inspección Vehículos). f) A atender en forma oportuna y hacerse responsable de las posibles reclamaciones laborales que puedan originarse con ocasión de la ejecución del contrato. g) A responder por los perjuicios que por motivo de su negligencia o descuido se causen a sus bienes o a su personal, a la supervisaría, a la Aerocivil o a terceros. h) A reparar a su costa, todos los daños causados con la ejecución del contrato. i) Asumir y manejarlos riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en el Anexo Estimación y Tipificación de Riesgos, de los pliegos de condiciones del presente proceso de selección. j) demás inherentes a la naturaleza y esencia de este contrato.
9.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Son obligaciones a cargo de LA UNIDAD, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1) Pagar lo contratado, en las condiciones pactadas en el Pliego de Condiciones y el presente contrato y 2) Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. 3) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en anexo respectivo adjunto a los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 19000508-H3-2019.
10.GARANTÍAS	Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL REGIONAL VALLE con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, las siguientes garantías: **Cumplimiento:** En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato. Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro [4] meses más, plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato. Con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres [3] años más, contados a partir de acta del recibo final. **Calidad del servicio:** En una cuantía equivalente al Diez por ciento [10%] del valor del contrato. Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 2 meses más, contados a partir del acta de recibo definitivo. **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El Contratista deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, constituir como amparo autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como tomador EL CONTRATISTA, como asegurado EL CONTRATISTA, como beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS Y LA U.A.E. DE AERONAUTICA CIVIL.
11.SUPERVISOR	La AEROCIVIL contará con un Supervisor, persona natural, que representará a la

	AEROCIVIL ante el CONTRATISTA y buscará la correcta ejecución del contrato. Realizará Supervisión integral a todas las obligaciones del CONTRATISTA y el CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir sus decisiones, siempre y cuando no entrañen modificación a las condiciones pactadas.
12.ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Las estipulaciones adicionales al presente contrato son las que se siguen a continuación:

13- SITIO DONDE SE VA A REALIZAR EL SERVICIO. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual en el AEROPUERTO LA FLORIDA (Tumaco) y AEROPUERTO JUAN CASIANO SOLIS (Guapi). **14) NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. EL CONTRATISTA** está obligado a mantener como personal el mínimo requerido en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 19000508- H3-2019. Todos los empleados serán nombrados y removidos por el CONTRATISTA, quien es el único responsable de la vinculación de personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral. Así mismo se obliga a contratar personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae. Una vez la UNIDAD apruebe el personal propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la UNIDAD, para su evaluación y posterior autorización. En caso de que la UNIDAD apruebe el cambio, el nuevo personal deberá reunir las mismas o mejores condiciones, conforme a lo exigido en los Pliegos de Condiciones. La UNIDAD no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados u obreros del CONTRATISTA por cualquier concepto, en razón de los trabajos contratados, previa autorización de la AERONAUTICA CIVIL. **17- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la UNIDAD en manera alguna. **18- CESIÓN**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización escrita de la UNIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **18- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia. **20- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la UNIDAD. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL DIRECTOR AERONAUTICO REGIONAL VALLE**. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por el CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en esta cláusula deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **17- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**.EL CONTRATISTA mantendrá libre a la UNIDAD de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato; de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **21- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de la Aerocivil se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate

de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el CONTRATISTA autoriza expresamente a La UNIDAD para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **22- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **23- CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de la declaratoria del incumplimiento del contrato por parte de la Aerocivil, se podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONTRATISTA. La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en el presente contrato. La Penal Pecuniaria establecida en el contrato, será considerada como una sanción pura y simple y por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor de la UNIDAD y a cargo del CONTRATISTA, en los términos del artículo 1600 del Código Civil, la cual será liquidada como está señalado en los numerales anteriores**. 24- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso para efectos de la terminación unilateral la UNIDAD podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17

de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley. **25- CADUCIDAD**. La UNIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que preste mérito ejecutivo, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La declaratoria de caducidad no impedirá que la UNIDAD continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1738 de 2014. **26- EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: a) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; b) Liquidación conforme lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **27- LIQUIDACIÓN**. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente contrato. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por **EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR GENERAL Y EL DIRECTOR REGIONAL VALLE**, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **28- NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **29- PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones y se manifiesta con la firma de este documento y su posterior registro presupuestal con aprobación de garantías. **30- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a LA ENTIDAD CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **31- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el incumplimiento, previa certificación de la respectiva entidad administradora. **32- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8°. 9°. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **33- IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. **34- VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003**. 35- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **36- CLÁUSULA AMBIENTAL**. El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04730 del 7 de diciembre de 2000, expedida por la UNIDAD teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante UNIDAD y demás autoridades ambientales de

la protección ambiental. De igual forma, El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas por la UNIDAD. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. EL CONTRATISTA tomará todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación y el impacto ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. EL CONTRATISTA correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente. El incumplimiento de estas obligaciones lo hará acreedor de las multas o aplicación de la cláusula penal pecuniaria de que trata este contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. **37- CLÁUSULA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.** El CONTRATISTA debe dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en seguridad y salud ocupacional; así como la normatividad interna, requerimientos, procedimientos expedidos por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica; desde el inicio del contrato hasta su finalización en todos los sitios donde se desarrolle dicho contrato. El CONTRATISTA deberá diligenciar y presentar: Formato denominado MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA CONTRATISTAS; el cual deberá presentar al Área de Salud Ocupacional de Nivel Central o Regional; dependencia que revisara y certificara que el requisito ha sido presentado y que el CONTRATISTA ha recibido la inducción establecida por la UNIDAD en esta materia. Carta de compromiso al cumplimiento de la cláusula de seguridad industrial, firmada por el representante legal, la cual debe ser presentada junto con la Matriz de cumplimiento al Grupo de Salud Ocupacional. Para la presentación de la cuenta de cobro el CONTRATISTA debe adjuntar el FORMATO DE VERIFICACIÓN S.O, implementación de los controles establecidos. La certificación de cumplimento que expide Salud Ocupacional, hace parte del acta de inicio del proceso contractual, y deberá ser presentada al supervisor del contrato y al Administrador del Aeropuerto donde se ejecutará el contrato. **38- PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de Conformidad con artículo 223 del decreto 0019 de 2012 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

El presente contrato se firma en el Municipio de Palmira, a los Nueve (9) días del mes de abril de 2019.

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	**CONTRATISTA**
VICTOR HUGO RIOS BOCANEGRA, Director Aeronáutico Regional Valle C.C. N° 94.385.386. Reviso: *Juan Carlos Ramirez Delgado. Abogado.*	J.E. Uribe **AERONAUTICOS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS S.A** **NIT. 900083306-9** **JULIO ERNESTO URIBE PINILLOS** **Representa Legal** **C.C 16.658.291**